

COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM – ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

ARRUFO, 23 de Abril de 2024.-

ORDENANZA N° 828/2024

VISTO:

El uso excesivo de pirotecnia en ocasiones especiales de festejos, lo que demuestra la ineficacia de las campañas de concientización respecto del uso moderado y seguro de artículos de pirotecnias, y;

CONSIDERANDO:

Que, es de vital importancia la prevención de cualquier accidente causado por artículos pirotécnicos, con el propósito de garantizar la integridad física de las personas y la protección del ambiente y los animales de la localidad.

Que la utilización de estos productos conlleva a la contaminación sonora por el efecto de los ruidos, molestias a la fauna o incluso incendios en zonas de producción y/o habitacional. Para conseguir los distintos efectos y colores se requieren mezclas con múltiples compuestos químicos. En zonas cercanas a espacios naturales estos espectáculos tienen otros impactos negativos. Por un lado, pueden suponer una fuente de estrés para la fauna. A su vez, las lesiones por trauma acústico son irreversibles. Un cohete o petardo que explota cerca provoca un ruido que supera ampliamente los 90 decibeles, que es el límite aceptable en materia de salud sonora. Luego de los 120 decibeles, y la mayoría de los productos de pirotecnia los supera, el ruido causa dolor en el oído y lo lesiona a nivel nervioso.

Que el uso de pirotecnia puede generar en los seres humanos taquicardia, temblores, aturdimiento, pérdida de control, miedo. Los efectos en los animales son diversos y de diferente intensidad y gravedad. Los animales domésticos suelen sentir temor y al huir pueden ser víctimas de accidentes o extraviarse, así como correr detrás de los explosivos por simple curiosidad pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse. Las aves reaccionan frente a los estruendos con taquicardia que puede provocarles la muerte.

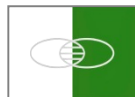
Que por todo ello y en uso de las facultades que les son propias,

La Comisión Comunal de ARRUFO

Sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

“PROHIBICIÓN DEL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA Y TODO PRODUCTO SIMILAR DESTINADO A PROVOCAR RUIDOS MEDIANTE DETONACIONES”



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM – ARRUFU

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Artículo N° 1: Queda prohibido a partir del día de la fecha, en el ámbito del Distrito Arrufo, la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte, distribución y uso de artículos de pirotecnia. A efectos de compatibilizar la denominación contemplada por esta Ordenanza y la ley Nacional N° 20.429, se entenderán como sinónimos los términos: "artículos de pirotecnia" y "arteficios pirotécnicos"; ampliándose igualmente su definición, considerándose como tales a todos los artefactos destinados a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante mecanismos de combustión o explosión.

Artículo N° 2: La Comisión Comunal de Arrufo efectuará Campañas destinadas a informar y crear conciencia en la población sobre los peligros que implica el uso irresponsable de pirotecnia, tanto en los seres humanos como así también en animales y medio ambiente.

Artículo N° 3: La violación a la prohibición contenida en la presente Ordenanza, constituirá una infracción del Código Comunal de Faltas, siendo pasible de las sanciones y/o Multas que se establezcan oportunamente, incluyendo el decomiso y clausura del local.

Artículo N° 4: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


NORBERTO ANGEL MARTINUZZI
Secretario Administrativo




CRISTIAN GABRIEL PIUMATTI
PRESIDENTE COMUNA
ARRUFO